



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

RESOLUCIÓN CREE-39-2021

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS DIECISÉIS DÍAS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

RESULTANDO:

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (“CREE” o “Comisión”) recibió solicitud de inscripción como empresa generadora en el Registro Público del Sector Eléctrico de la sociedad mercantil denominada Azucarera del Norte, S. A. de C. V. (AZUNOSA); esta solicitud debe ser resuelta con base en las modificaciones que se han planificado para el registro de empresas del subsector eléctrico y de forma de no entorpecer las actividades de estas empresas ni crear más trámites administrativos.
- II. Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de la solicitud en mención constan los siguientes:
 1. En fecha 13 de febrero de 2020 la abogada Joshlyn Daniela Escoto Gallardo en representación de la sociedad mercantil Azucarera del Norte, S. A. de C. V., presentó ante la CREE escrito de solicitud de inscripción en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.
 2. Mediante auto de fecha 26 de febrero de 2020 la Secretaría General de la CREE admitió la solicitud de inscripción de la empresa solicitante y en el mismo acto requirió a la compareciente para que acreditara en la plataforma de Registro en Línea en la Sección de Archivos Adjuntos y en físico lo siguiente: “1.) a. *La Licencia Ambiental vigente; b. La Precalificación del ODS en el caso que la central generadora se conecte a la red de alta tensión, o la precalificación de la ENEE si se conectará a la red de media tensión; c. Constancias de Solvencia del SAR vigentes, en vista que, la única que consta en la plataforma de Registro en Línea se encuentra vencida; d. Copia de Testimonio de Escritura Pública debidamente autenticada, en la que consten las modificaciones de la sociedad AZUNOSA en relación a sus accionistas, en vista de la incongruencia entre el Testimonio de la Escritura Pública No.17 de Constitución de la Sociedad y la Declaración Jurada que detalla otros accionistas. 2.) En la Sección Información General agregar el número de inscripción de la escritura de Constitución de la sociedad mercantil 3.) En la Sección Información Representante de la Empresa: a. agregar el número de inscripción de la escritura de Poder General de Administración y Representación; b. aclarar el cargo del señor Aldo Gaetano Bove Ticas, en vista que en el expediente consta Poder General de Administración y Representación, o en su defecto la escritura debidamente autenticada en la que conste su nombramiento como Presidente del Consejo de Administración, ya que este es el cargo que*



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

- consta en la plataforma de registro en línea; y, 4.) Manifieste/Aclare si tiene Contrato suscrito con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, Sección Información del Contrato con la ENEE.”*
3. Mediante auto de fecha 23 de junio de 2020 la CREE admitió el escrito y documentos presentados vía correo electrónico por la empresa solicitante y en el mismo auto se ordenó el traslado a la Unidad de Fiscalización para que emitiera el pronunciamiento correspondiente.
 4. En fecha 18 de septiembre de 2020 la Unidad de Fiscalización de la CREE remitió el expediente a la Secretaría General e indicó que, para poder culminar el proceso de verificación de la información el solicitante debía presentar información adicional, por lo que mediante auto de fecha 13 de octubre se requirió a la sociedad AZUNOSA lo siguiente: *“1.) En la sección "Información general"; 1.1. En la subsección "nombre" declarar el nombre completo de la sociedad ya que en la plataforma indican "Azucarera del Norte, S. A."; en cambio, en la documentación presentada, escritura de constitución social, se establece que la denominación social es "Azucarera del Norte, S. A. de C. V."; 1.2 En la subsección "Registro de constitución" completar el campo con los datos siguientes: número de instrumento o escritura pública de constitución social, fecha de constitución social, datos de inscripción en el registro mercantil (número y tomo o en su caso matrícula) así como la fecha de su inscripción; 2.) En la sección "Dirección de la empresa", aclarar lo relacionado a los datos declarados en las subsecciones de este apartado, ya que se ha declarado información sobre la ciudad de El Progreso, departamento de Yoro, en relación con la información de la Escritura de Constitución donde se establece como domicilio la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés; 3.) Relacionado a la información correspondiente a la sección de "Información del Contrato" manifestar claramente, junto con la documentación que sirva para justificar lo manifestado, en relación con la documentación que se ha acreditado corresponde a la sociedad "Inversiones Hondureñas S. A. de C. V" (Contratos de Suministro No. 86-2014 y No.66-2004). Así mismo en la Sección "Información del contrato con la ENEE" deberá completar la información faltante correspondiente a esta sección; 4.) En la Sección "Información de la central generadora" deberá; 4.1 En la subsección "Nombre de la central" (Azucarera del Norte) aclarar mediante la manifestación correspondiente, la incongruencia respecto a la documentación aportada se establece en el Contrato de Suministro No. 086-2014 (cláusula 1) se establece que el nombre de la central es "Central Eléctrica Azunosa", en cambio en el anexo del mismo contrato aparece el nombre "Inversiones Hondureñas S. A. (IHSA)" respecto a lo establecido en el Contrato de Suministro No. 066-2004 se consigna el nombre "Central Progreso"; 4.2. En la subsección "capacidad/unidad", en que se ha declarado en el formulario una capacidad por unidad de 9.30 kW, en cambio, en el contrato de suministro 086-2014 (anexo) se establece un generador de 4,000 kW y en el contrato de suministro 066-2004 se establece un generador con una potencia de 10 MW; 4.3 En la subsección "capacidad instalada" aclarar o manifestar debido a que en el*



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

formulario de Registro Público han declarado una capacidad instalada de 9.3 kW, en cambio, los Contratos de Suministro No.086-2014 y No.066-2004 establecen una capacidad instalada de 10,000 kW; 4.4 En la subsección "energía anual", en el formulario en línea se ha declarado una producción estimada de 51,634,310 kWh, en cambio, el contrato de suministro 086-2014 establece una producción anual estimada de 24,040,000 kWh, manifestar lo que corresponde; 4.5 En la subsección "factor de planta", en el formulario en línea se declara un factor de planta de 28%, justificar dicho dato debido a que el mismo no puede ser corroborado con la información suministrada; 4.6 En la subsección "fecha de inicio de operación comercial", en el formulario se declara que la fecha es 2 de marzo de 2005, justificar dicho dato debido a que el mismo no puede ser corroborado con la información suministrada; 5.) En la sección "Ubicación de la central" sustituir la información declarada por coordenadas en formato digital; 6.) En la sección "información de interconexión", incluir el nombre de la subestación asociada y el nivel de tensión, en las subsecciones: 6.1. Punto de interconexión; 6.2. El punto de entrega; 6.3. El punto de medición; 7) En la sección "Archivos adjuntos" adjuntar: 7.1. La Licencia Ambiental correspondiente a la central generadora de energía, en vista que la presentada corresponde a un proyecto de cultivo de caña de azúcar; 7.2. El documento que acredite la fecha de inicio de operación comercial, se deberá actualizar la información en el formulario en línea; 7.3. El Contrato de Operación suscrito el 19 de noviembre de 2004, el cual se menciona en el Contrato de Suministro No.086-2014; 7.4. El documento que valide lo manifestado respecto a la vigencia del Contrato No.066-2004 hasta marzo del año 2021."

5. Mediante auto de fecha 08 de diciembre de 2020 la Secretaría General de la CREE admitió el escrito y documentos presentados vía correo electrónico por la abogada Joshlyn Daniela Escoto Gallardo en fecha 27 de octubre del mismo año, y en el mismo auto se pronunció así: *"siendo revisada la información aportada por la compareciente: a) se aceptan los documentos consistentes en copias de escrituras públicas de la fusión entre las sociedades Inversiones Hondureñas S. A. (IHSA) y AZUNOSA; b) en relación a la Licencia Ambiental No.163-2013 acreditada, no se acepta en vista que la misma se encuentra vencida; c) respecto a los demás documentos requeridos deben ser agregados en el formulario de inscripción en la sección "Archivos adjuntos" y en virtud de lo anteriormente expuesto esta Secretaría General es del criterio que la compareciente deberá dar cumplimiento en todas sus partes al requerimiento establecido en providencia de fecha 13 de octubre de 2020 con el apercibimiento que de no hacerlo se procederá conforme a derecho corresponda."*
6. Mediante auto de fecha 25 de febrero de 2021 la Secretaría General de la CREE admitió el escrito y documentos presentados vía correo electrónico en fecha 19 del mismo mes y año y en el mismo auto, la Secretaría General se pronunció así: *"se le hace saber a la abogada Escoto Gallardo que no se acepta el documento denominado (Solicitud Renovación L.Ambiental IHSA 19022021) que*



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

es copia de documento que lleva por suma: "Se solicita renovación de Licencia Ambiental del proyecto Cogeneración de energía eléctrica Inversiones Hondureñas S. A. Central Progreso" donde aparece sello de recibido en la Secretaría general de MiAmbiente de fecha 26 de diciembre de 2017, por lo que no se tiene por cumplimentado específicamente en dicho apartado, debiendo estarse en ese punto según lo requerido en fecha 13 de octubre de 2020, debiendo presentar la licencia ambiental vigente o en su defecto constancia emitida por la autoridad competente donde establezca que está en trámite su renovación..."; sin embargo en aplicación de los principios de simplificación administrativa se hizo el traslado de las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que se enterara del contenido de la información presentada y emitiera el pronunciamiento correspondiente.

7. En fecha 09 de marzo de 2021 la Unidad de Fiscalización remitió nuevamente el expediente a la Secretaría General expresando que para culminar con el proceso de verificación, el solicitante debía presentar información adicional, por lo que mediante auto de fecha 11 de marzo de 2021 la CREE requirió a la sociedad mercantil AZUNOSA lo siguiente: "1) En la sección "Ubicación de la central", se debe ingresar las coordenadas en formato decimal; 2) En la sección "Información de interconexión", agregar el nivel de tensión en las subsecciones: 2.1. "Punto de interconexión"; 2.2. "Punto de entrega"; 2.3. "Punto de medición"; 3) En la sección "Archivos adjuntos" agregar la licencia ambiental vigente correspondiente a la central generadora de energía o en su defecto constancia emitida por la autoridad competente, en la que se establezca que está en trámite su renovación."
 8. Mediante auto de fecha 04 de mayo de 2021 la Secretaría General de la CREE admitió el escrito y documentos presentados vía correo electrónico en fecha el 22 de abril de 2021, en el mismo auto remite las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que emitiera el pronunciamiento correspondiente.
 9. En fecha 20 de mayo de 2021 la Unidad de Fiscalización emitió el Dictamen Técnico UF-017-2021, en el cual expresa que la información y documentación presentada por el solicitante cumple con todos los requerimientos técnicos evaluados por la Unidad, por lo tanto, se pronunció sobre la procedencia de la entrega de constancia de inscripción en el Registro Público.
 10. Que mediante auto de fecha 21 de mayo de 2021 la Secretaría General tuvo por recibidas las diligencias de la Unidad de Fiscalización y remitió las actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos a fin de que analizara las mismas y emitiera el pronunciamiento correspondiente.
 11. En fecha 12 de julio de 2021 la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen DAJ-DL-036-2021, en referencia a la inscripción definitiva de la empresa generadora solicitante.
- III. Que en el expediente de mérito y la plataforma electrónica del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico consta a la fecha, entre otra la documentación e información siguiente:



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

1. Copia del Testimonio de la Escritura Pública No. 17 de fecha 04 de septiembre de 1974, contentiva de la constitución de la sociedad mercantil Azucarera del Norte, S. A. de C. V. (AZUNOSA), inscrita bajo el número 96 tomo 50 del Registro Mercantil de San Pedro Sula.
2. Copia del Testimonio de la Escritura Pública No. 24 de fecha 26 de noviembre de 1984, contentiva de protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Azucarera del Norte, S. A. de C. V. (AZUNOSA), así como la reforma de su escritura de constitución y estatutos.
3. Copia del Testimonio de la Escritura Publica No. 191 de fecha 18 de septiembre de 2018, de Poder General de Administración y Representación, otorgada a favor del señor Aldo Gaetano Bove Ticas, inscrita bajo el número 79988 y matrícula 79711.
4. Copia de Carta Poder autenticada, emitida por el señor Aldo Gaetano Bove Ticas en su condición de representante legal de la sociedad mercantil Azucarera del Norte, S. A. de C. V. (AZUNOSA) a favor de la abogada Joshlyn Daniela Escoto Gallard en fecha 27 de junio del 2019.
5. Copia del Testimonio de la Escritura Pública No. 271 de fecha 05 de noviembre de 2019, sobre acuerdo de Fusión por Absorción, entre Azucarera del Norte, S. A. de C. V. como sociedad mercantil absorbente, fusionante e incorporante de las sociedades Caña de Azúcar Holdings, S. A., Bananeras Amelia, S. A. de C. V., Siembra de Caña, S. A. de C. V. e Inversiones Hondureñas, S. A. de C. V.
6. Copia de la Licencia Ambiental No. 163-2013 para el proyecto "Cogeneración de Energía Eléctrica Inversiones Hondureñas, S.A. Central Progreso", categoría tres-uno (3-1), propiedad de la sociedad mercantil Inversiones Hondureñas, S. A. de C. V., ubicado en el municipio de El Progreso departamento de Yoro, con una vigencia de cinco (5) años, a partir de la fecha de su otorgamiento (Exp. No. 2003-A-254) (Renovación).
7. Copia de constancia No. 116-2021 emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente en fecha 20 de abril de 2021, donde se hace constar que se encuentra en trámite la Licencia Ambiental del expediente No. 2003-A-254.
8. Copia de carta comunicada por Azucarera del Norte, S. A. de C. V. (AZUNOSA) a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, mediante la cual notifican un proceso de fusión por absorción entre Azucarera del Norte, S. A. de C. V. como sociedad absorbente de la sociedad Inversiones Hondureñas, S. A. de C. V, entre otras y que como consecuencia de dicha fusión, AZUNOSA se subrogó todos los derechos y acciones de Inversiones Hondureñas, S. A. de C. V.
9. Copia del Contrato de Suministro de Energía Eléctrica No. 066-2004 y sus anexos, suscrito entre la ENEE y la Sociedad Mercantil Inversiones Hondureñas, S. A. de C. V.
10. Copia de carné de colegiación de la abogada Joshlyn Daniela Escoto Gallardo.
11. Copia de Tarjeta de Identidad No. 0801-1944-00911, a nombre del señor Aldo Gaetano Bove Ticas.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

12. Copia de Registro de Tributario Nacional No.08011944009116 a nombre del señor Aldo Gaetano Bove Ticas.
13. Copia de Registro Tributario Nacional a nombre de Azucarera del Norte, S. A. de C. V.
14. Copia de recibo TGR-1 006596029 por la cantidad de L 200.00

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica que tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 5 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las sociedades mercantiles que realicen actividades reguladas por esta ley están obligadas a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio establecidas y con todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece la obligación para las empresas generadoras de inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE, así como la obligación de notificar a la CREE cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

Que de conformidad con el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica toda empresa del subsector eléctrico que se encuentre inscrita tiene la obligación de reportar a la CREE cualquier cambio en la información contenida en la documentación presentada para su inscripción en el registro público o cambios en las características de las instalaciones o de su operación, para lo cual dichas



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

empresas tendrán un plazo de veinte (20) días hábiles a efecto de notificar las modificaciones o cambios antes descritos, una vez que los mismos hayan surtido efecto, utilizando los canales dispuestos por la CREE para dicho fin.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-25-2021 del 16 de julio de 2021, los miembros presentes del Directorio de Comisionados por unanimidad acordaron emitir la presente resolución.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romano XVI, literal I, 4, 5, 8, y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 10 literal B del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 4 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; y Acuerdo CREE-043 emitido el 06 de marzo de 2020, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

RESUELVE:

PRIMERO: Inscribir como empresa generadora a partir del 16 de julio de 2021 a la sociedad mercantil denominada Azucarera del Norte, S. A. de C. V. (AZUNOSA), propietaria de la central de biomasa denominada Azucarera del Norte, bajo el número de inscripción G-S81 en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE.

SEGUNDO: Advertir a la sociedad mercantil denominada Azucarera del Norte, S. A. de C. V. (AZUNOSA), que se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como notificar a la CREE cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General de la CREE para que emita el documento de inscripción definitivo que haga constar el acto de inscripción de la empresa solicitante en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, y haga entrega de este al apoderado o representante legal de dicha empresa.

Asimismo, la Secretaría General deberá verificar que la empresa solicitante haya efectuado cualquier pago que por ley corresponda a los efectos de la extensión de dicho documento.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

La emisión del documento antes relacionado se autoriza con independencia de que la empresa pueda solicitar constancias o certificaciones contentivas de información, actos o hechos inscritos que consten en los archivos del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión.

CUARTO: Requerir a la sociedad mercantil denominada Azucarera del Norte, S. A. de C. V. para que cada 6 meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta que le sea resuelto favorable su trámite de renovación de la Licencia Ambiental ante la autoridad competente, proporcione un informe sobre los avances y estado de su trámite, y una vez le sea resuelto el mismo, proporcione a la CREE copia de la Licencia Ambiental renovada.

QUINTO: Advertir a la sociedad mercantil denominada Azucarera del Norte, S. A. de C. V. (AZUNOSA), que se encuentra obligada a reportar a la CREE, conforme al plazo establecido en el literal B del artículo 10 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica, cualquier modificación en la documentación que fue presentada para su inscripción en el registro público o cambios en las características de las instalaciones o de su operación.

SEXTO: Prevenir a la sociedad mercantil denominada Azucarera del Norte, S. A. de C. V. (AZUNOSA), de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

NOVENO: Notifíquese y cúmplase.

GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ